

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

31

#### NUEVO BAZTÁN

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZTÁN

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*—2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancias de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2.2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada o solicitada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2.3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la emisión de recibos, las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4. *Responsables.*—4.1. Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.2. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la citada Ley General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones y bonificaciones.*—Estarán exentos del pago de tasas los sujetos pasivos que se encuentren en situación de desempleo, así como los perceptores de la renta mínima de inserción, debiendo acreditar formalmente tales circunstancias.

Art. 6. *Cuota tributaria.*—6.1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

6.2. La cuota corresponde a la tramitación completa del documento o expediente desde su iniciación hasta su resolución final.

Art. 7. *Tarifas.*—7.1. Copias y compulsas.

7.1.1. Diligencia de compulsas o cotejo de documentos: 0,60 euros.

7.1.2. Fotocopia de documentos o acuerdos municipales compulsados:

— Documentos del año en curso: 2,50 euros.

- Documentos de menos de cinco años de antigüedad: 15 euros.
- Documentos de más de cinco años de antigüedad: 30 euros.
- 7.2. Expedición de fotocopias.
  - 7.2.1. Formato A3, unidad: 0,30 euros.
  - 7.2.2. Formato A4, unidad: 0,15 euros.
- 7.3. Certificaciones.
  - 7.3.1. Certificaciones de documentos o acuerdos municipales de menos de cinco años: 10 euros.
  - 7.3.2. Certificaciones de documentos o acuerdos municipales de más de cinco años: 20 euros.
  - 7.3.3. Certificaciones de documentos o acuerdos municipales de más de diez años: 30 euros.
- 7.4. Otros.
  - 7.4.1. Bastanteo de poderes necesarios para expedientes del Ayuntamiento: 20 euros.
  - 7.4.2. Expediente de licencia de armas: 15 euros.
  - 7.4.3. Expediente para la inscripción de animales: 2 euros.
  - 7.4.4. Informes de la Policía Local: 20 euros.
  - 7.4.5. Informes de la Policía Local con fotografías, planos, etcétera: 28 euros.
  - 7.4.6. Emisión de duplicados de recibos de tributos: 3 euros.
  - 7.4.7. Certificación catastral: 6 euros.
  - 7.4.8. Certificación catastral descriptiva y gráfica: 9 euros.
  - 7.4.9. Tramitación de expedientes de tenencia de perros potencialmente peligrosos: 15 euros.
- Art. 8. *Devengo*.—8.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 8.2. El devengo se produce igualmente cuando la actuación municipal se inicie de oficio y redunde en beneficio del interesado.
- Art. 9. *Normas de gestión*.—9.1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 9.2. Las cuotas se satisfarán en el momento de la presentación de la solicitud o al retirar la certificación o notificación.
- Art. 10. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid con sede en Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nuevo Baztán, a 19 de agosto de 2026.—La alcaldesa-presidenta, Gemma Pacheco Huecas.

(03/13.572/26)

